

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ORGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

REDACCION Y ADMINISTRACION
calle del Olivo, núm. 11, postal.
MAGISTERIO ESPAÑOL
SE PUBLICA LOS DIAS
10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.
PRECIOS DE SUSCRIPCION.
MADRID Y PROVINCIAS.
Semestre, 15 rs.
Año, 28 id.
54 id.
EXTRANJERO.
Semestre, 70 rs.—Un año, 140 rs.

COLABORADORES: LOS ASESORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:	
D. Fermín Caballero.....	Ex-Ministro.
Juan Chavarrí.....	Universidad Central.
Vicente Azorín.....	Id. id.
S. Morat y Frendergat.....	Id. id.
Santiago de Olibena.....	Id. id.
C. de la Puente.....	Id. id.
Lázaro Bardeu.....	Id. id.
Alfredo Adolfo Comas.....	Id. id.
Emilio Castelar.....	Id. id.
Tomás Sanz.....	Id. id.
Federico Benjumeda.....	Id. id.
Antonio Casares.....	Id. id.
Cervantes Buro.....	Id. id.
Eugenio Alós.....	Id. id.
José de Sotomayor y Linares.....	Id. id.
D. José R. de Letona.....	Universidad de Barcelona.
José Lazo.....	Id. de Salamanca.
José Benavente.....	Escuela de Minas.
Joaquín H. Saravia.....	Id. de Comercio.
Luis H. Utrera.....	Id. id.
J. María Linares.....	Id. Normal Central.
Francisco de P. Rojas.....	Id. Industrial de Barcelona.
Ramon Llerenas.....	Id. Veterinaria de Madrid.
Narciso H. J. de Galde.....	Instituto del Ferrocarril.
Joaquín María Ferrnández Cardis.....	Id. de San Isidro.
Leocadio Paganitz.....	Escuela de Arquitectura.
José Chando de Albal.....	Id. de Pintura y Escultura.
José María Vilabarro.....	Id. Profesional de Cuba.
Antonio Illanes Ferrnández.....	Dr. de las E. P. de la Habana.

DIRECTOR Y PROPIETARIO
EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION
calle del Olivo, núm. 11, postal.
DIRECTAMENTE
o por carta dirigida al Administrador
del periódico
D. TRIFON DE PABLO,
Y EN LAS PRINCIPALES LIBRERIAS.
EN CUBA.
El único autorizado para recibir suscripciones es D. A. C. de
Propaganda Literaria, calle de O'Reilly, Habana.
El pago será adelantado en libranzas del giro métrico,
letras de fianza sobre 4
o en billetes de franeo con carta certificada.
Los anuncios y comentarios a precios convencionales.
Los cartas que exijan contestacion deberán ir acompa-
ñadas del sobre o cobros correspondientes para verificarlo.

SECCION ORGANICA.

ABAJO EL DESPOTISMO.

Despacho inaudito, grande desfachatez se necesita para ordenar las leyes y reglamentos, haciendo mofa de la base y fundamento de la gobernacion de un país. Pero el desparo llega al colmo y se reviste con todos los agravios mas agravantes cuando un dictamen de un consejo consultivo hace ver claramente la ilegalidad con que procede la Administracion, y aún se tiene la osadía de permitir que continúe la arbitrariedad con el sólo objeto de intentar el intento demasiado inocente, de pretender que se puedan ser útiles cuando se pretenda alegar derechos falsamente adquiridos, derechos que sólo se convierten en padron de nefanda infraccion de

como pudieran nuestros lectores aventurarse a repetir algunos hechos que vinieran en comprobacion de lo manifestado, nos apresuramos a declararles, que por que parezca insistencia chocante, nos referimos a las objeciones a la Cátedra de Fisiología vacante en la Facultad de Medicina de Madrid.

Y damos a este hecho tanta importancia y a tal ilegalidad damos tanto interés, porque son tales las circunstancias en que se verifica, que no es posible que pase sin repetidas veces protestemos en nombre no sólo del Profesorado, sino en el de todo hombre amante de la justicia y de la legalidad que se comete sienta precedentes fatales, que en el mismo tiempo viene a demostrar, que cual nunca se ha visto en el Ministerio de Fomento.

No le ha bastado a éste para favorecer a sus amigos, decretos a su antojo, el apropiarse el derecho de participar el turno de las vacantes, sino que se ha permitido alterar el orden que el reglamento vigente establece. Pero cuando no cabe duda en el asunto, no le causa rubor, y lo sentimos por lo que esto revela, ni un dictamen del Consejo de Estado contrario a lo que se tolera, ni las determinaciones de la prensa.

Nosotros hemos insistido en esta cuestion muchas veces, y hoy, hemos de insistir todavia, pues en nuestro deber de defender los derechos del Profesorado, estamos dispuestos a arrojar al fallo de la opinion pública que por abuso de confianza la Administracion debe seguir el proceso. Esto es lo que correspondia en el caso presente, como en algun otro, y mucho más en una época en que la justicia y la moralidad fueron las promesas y el distintivo de sus actos. El precedente que se sienta al recurrir a oposicion lo que al concurso corresponde según la legalidad existente, no es pequeña cosa como puede parecer a alguno creer, es de gran entidad, pues se priva de un derecho a quien ejerciéndolo pudiera aspirar a la Cátedra vacante, sin más que alegar los méritos y servicios prestados en la carrera.

¿Por dónde ha creído el Ministerio de Fomento que el turno de respetables profesores está a merced del capricho de cualquier empleado? ¿Así se cierran en este caso las puertas al que podría aspirar a una vacante en Madrid por concurso, y se le condena a no ascender

Pero de cuanto pueda decirse se conoce que no le importa un ardite al Ministerio; nuestras quejas han sido desoídas, nuestras protestas lo han sido también, igual suerte han tenido las de la prensa política; solo nos consuela que no pasará asimismo con el Supremo Tribunal.

El Profesorado sufre cual nunca las consecuencias no solo de la poca pericia proverbial del Ministerio de Fomento, sino las de sus caprichos, compromisos e intereses particulares, y hasta las de sus despóticos deseos.

¡Vaya pues una conducta liberal! Despotismo más repugnante es imposible.

Nuestro colega *El Tiempo*, indignado como nosotros por igual motivo, dice lo siguiente:

«No há muchos días denunciáramos el abuso cometido en la facultad de Medicina de haber concedido una categoría de término fuera de concurso al decano interino de la de Madrid, con lo cual se ha perjudicado el derecho de los Catedráticos de ascenso que estuvieran en aptitud legal para optar a ella por el medio que la ley previene.»

Hoy tenemos necesidad de denunciar otro abuso, en que se ataca también el derecho de los de una asignatura en las facultades de provincias, y con especialidad a uno de ellos que ha reclamado.

Parece que el Consejo de Estado ha emitido su dictamen acerca de esta protesta, elevado al Gobierno por el Dr. Magaz, Catedrático de fisiología de la Universidad de Barcelona, y fundada en que, por la ley de Instrucción pública, la vacante de la misma asignatura en la de Madrid, corresponde al concurso y no a la oposicion. El Consejo, según datos que tenemos por ciertos, ha hecho justicia a dicho señor, manifestando que la citada Cátedra corresponde, con efecto, de derecho al concurso, y no a la oposicion, y que, por lo tanto, procede no llevar ésta a cabo, y declarar nula la convocatoria. Y a pesar de este fundado dictamen, las oposiciones han empezado el día 12 de este mes, nombrando Jueces de ellas a los Sres. Mata, Rubio y Usera, que ya formaron parte del jurado de las últimas oposiciones de anatomía, y que al parecer son, con algunos otros, los Jueces que sirven para esta clase de actos. Pero no es esto sólo; sino que los ejercicios marchan con notable rapidez, sin duda alguna, para poder alegar despues falsos derechos adquiridos. ¿Tan en poco se tienen las leyes en este país, que basta que un Ministro se preste a exigencias indebidamente a favor de un Sr. Yañez ó de otro cualquiera, para que se haga representar una farsa de oposiciones, y se atropellen sin miramiento alguno las leyes de Instrucción pública, hollando derechos legítimamente adquiridos por distinguidos Catedráticos que deben sus puestos también a la oposicion? ¡Oh tempora! ¡Oh mores!

Ya vé pues el Profesorado en manos de quien se encuentra su porvenir, en manos de quien las cuestiones que le interesan, en manos de quien está la buena aplicacion de la ley y la guarda de sus derechos e intereses.

Ya sabe el Profesorado de España y bueno es que las demás naciones lo sepan, para que no se extrañen de la marcha actual de la Instrucción pública, la pericia y la conciencia del centro de Fomento.

Nosotros escitamos al nuevo Ministro de Fomento para que haga brillar la justicia y proceda como es debido contra los que pretenden hollarla. Ya que el Sr. Kontejo, sordo a nuestras advertencias, ha sido consentidor de la ilegalidad que venimos denunciando, esperamos que el Sr. Groizard, que por sus antecedentes sabe y conoce el respeto que merece la ley, anulará cuanto se lleva procedido en el asunto. El ex-Regente de la Audiencia de Madrid no podrá menos de escuchar nuestros clamores, y así lo esperamos de su rectitud.

El Sr. Groizard debe tener estos antecedentes y otros que le iremos recordando muy en la memoria, para proceder con gran detenimiento y circunspeccion en el Ministerio de que ha sido encargado.

Despues de esto y mientras el Supremo Tribunal que ha de entender en tales fechorías dá su dictamen, en que

por fortuna otra vez más el Profesorado ha de salir victorioso en la lucha que cual nunca tiene que sostener con la Administracion, gritemos, respondiendo a aquellos vivas a la justicia, a la moralidad, a la libertad, etc., etcétera. ¡¡Abajo el despotismo!! Basta de farsas.

EMILIO RUIZ DE SALAZAR.

PERCANCES DE UN MAESTRO.

Leemos en *El Norte de Castilla*:

«Escriben de Salamanca:—En el pueblo de Monforte, partido de Sequeros, han tenido lugar con el anciano Maestro los siguientes acontecimientos: En 4 de Octubre de 1888 su dotacion de 2.740 reales fué reducida por la Junta local revolucionaria a 1.000 rs., y su escuela elemental completa é incompleta. La provincial desaprobó esta medida. En 17 de Diciembre de 1888, le exigió el Ayuntamiento reduccion de dotacion, y no accediendo, se le formó expediente calumnioso que la Junta provincial no tomó en consideracion. En 23 de Enero de 1870 fué destituido por el Alcalde, Ayuntamiento y Junta local. La provincial y el Ministro de Fomento desaprobaron esta medida. En la noche del 2 de Mayo, fué incendiada su casa por segunda vez, pues ya lo habia sido en 1.º de Marzo del año anterior; este segundo incendio contribuyó poderosamente a la muerte de uno de sus hijos de 10 años de edad. El 13 de Mayo le alojaron el comisionado de apremio por su pago, quien tuvo que abandonar la casa en horas avanzadas de la noche, efecto de los fuertes golpes que dirigian contra la puerta de su casa. Por pudor se callan los desagradables acontecimientos del 19 de Mayo, con motivo de salir el Ayuntamiento a cobrar para pagar al Maestro un año de su dotacion que se le era en deber. En este día se intentó asesinar a un hijo que iba a tocar a la escuela, lo que evitó huyendo precipitadamente. Para abrir la escuela el 20, fué preciso el auxilio de la Guardia civil que pidió el Maestro. En la noche del 11 de Junio le cercenaron 20 castaños, le destruyeron 14 árboles frutales y arrancaron gran porcion de hno, fréjoles, patatas y trigo con varias copas de vid. El 13 y 14 alojaron en su casa dos individuos de Guardia civil. El 6 de Junio apareció descapada un viña de dos peonadas. En 11 de Setiembre le destruyeron parte de otra viña y robaron como cuatro cargas de avas. En la noche del 13 de Noviembre, le cercenaron 32 grandes y frondosos castaños y 16 hermosos árboles fantales que en el mismo año habian producido 9 cargas de peras. El 17 de Octubre a horas avanzadas de la noche se rompió con hachas la puerta principal de su casa. Y pasando en silencio otros muchos y graves perjuicios. Los perpetradores de tanto crimen aun no han sido descubiertos, aunque se sospecha sean pagados por uno ó dos caciques a quienes no les conviene la instrucción del pueblo. En los actuales repartos para gastos provinciales, se le ha impuesto el 11 por 100 de su dotacion, cuando a otros sujetos que gozan de fondos municipales se les impone el 1. Sobre esta y otras arbitrariedades del Ayuntamiento, tiene producida queja el referido Maestro a la Excm. Diputacion provincial, de cuya ilustre Corporacion espera recta justicia.

De la exactitud de lo expuesto responde, *Joaquín Martín*.

¡Será cierto lo dicho por un escritor francés y tantas veces rechazado por los españoles, que el *Africa empírica en los Pirineos*? O será que la palabra anarquía sólo sirva para que los gobiernos metan con ella miedo para sostenerlos, a los incautos y a los tímidos, pues la anarquía hace tiempo que reina en España?

REMITIDO.

VERDADES.

Los densos y encapotados nubarrones de una extraordinaria política, arrojaron sobre el Magisterio español males sin cuento. Abandonados los directores de la infancia al capricho onanímido de los Ayuntamientos, dió por resultado lo que era de esperar, al saber la mala fe de los unos, y la inercia de los otros. Tan cierto y evidente es lo manifestado, que, dejando a salvo las excepciones que sean justas, por regla general, los mentores de la infancia padecian y viesen padeciendo en sus personas e intereses, deterioros y gravámenes, que hasta por decoro y modesta dignidad no deben expresarse. Hoy que tenemos al frente del Ministerio, para nosotros personas respetables, nos concretamos a repetir é insistir la imperiosa necesidad de que desaparezcan lo más pronto posible, esas facultades concedidas en mal hora a los municipios, como son entre otras, las de nombrar a los Maestros, y pagarlos; porque

puede ignorar, que remitidas por varias Juntas pro-

estas las ternas para que nombrasen Maestros los Ayunta-

Basta de padecer; acojan benignos nuestras súplicas, que

LUCIANO LUCIO Y FERNANDEZ.

JUSTOS ELOGIOS.

De Adanero (Avila) nos escriben elogiando el Interés que

Iguales alabanzas hacen del alcalde de Los Villares de Jaen

Por último, iguales elogios nos escriben del Alcalde de

BUENAS PASCUAS.

De Puebla de Jadrique (Granada) nos dicen lo siguiente:

De Cendejas de la Torre (Guadalajara) sabemos que al

Al Maestro de Perales de Tajuña (provincia de Madrid) se le

Al de Perales (Cáceres) se le deben dos mil reales por el

RECTIFICACIONES.

En nuestro artículo de fondo del número anterior han sa-

«Pero estas autoridades nada significarán para los que han

La otra está en la misma columna y línea 24 en que dice

En uno de nuestros últimos números dijimos que el Ayun-

Hacemos la conveniente rectificación para satisfacción del

Dice La Union del Magisterio:

Llamamos muy particularmente la atención del Sr. Go-

co el tercer trimestre de su haber de 1870-71, satisfecho ya

Sabemos además que en la cuestión de las liquidaciones

Si para el próximo número el referido Maestro de Bagur no

Como verán nuestros lectores en la sección oficial, ha sido

Nosotros confiamos en que dicho señor no ha de tolerar lo

R. I. P.

D. Atanasio Alvarez y Alvarez, director y catedrático del

Varias veces hemos llamado la atención del Ministerio de

La Gaceta Industrial en su número del 14, bajo el epígrafe de

Allá en los tiempos en que los progresistas se encontraban

PROYECTO DE LEY,

PRESENTADO POR EL Sr. MINISTRO DE FOMENTO.

CAPÍTULO III

De las Juntas municipales.

Art. 80. Habrá en cada distrito municipal una Junta de

En el caso de que no haya personas con los títulos expres-

Art. 81. Corresponden a estas Juntas en los municipios

Art. 82. Es aplicable a las Juntas municipales:

Art. 83. Sin perjuicio de la inspección que por el Minis-

CAPÍTULO IV

De la inspección.

Art. 83. Sin perjuicio de la inspección que por el Minis-

frutarán el sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo al pre-

Para el material de cada una de las inspecciones se consig-

Art. 84. Para ser inspector provincial de primera ense-

Los que tengan el título de maestro normal conforme a la

Art. 85. Los inspectores nombrados conforme a esta ley,

Art. 86. Los inspectores estarán sujetos en el ejercicio de

Art. 87. Los inspectores de primera enseñanza dependen

1.º Vigilar por el cumplimiento de la presente ley y dis-

2.º Dar parte a la superioridad de las faltas e infracciones

3.º Visitar las escuelas en la forma que se establezca.

4.º Proponer a las autoridades y corporaciones locales y

5.º Presentar al Gobierno una Memoria anual sobre el es-

6.º Desempeñar los encargos y comisiones que el Gobier-

TÍTULO V.

DE LAS INSTITUCIONES AUXILIARES DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

CAPÍTULO I.

De las Bibliotecas populares y Museos pedagógicos.

Art. 88. En todo municipio habrá por lo menos una Bi-

De los edificios que para escuelas públicas se construyan

Art. 89. La creación, conservación y aumento de las Bi-

El Estado, sin embargo, destinará anualmente de su pre-

Art. 90. Para facilitar el progreso de la ciencia pedagó-

CAPÍTULO II.

De las academias, conferencias y lecturas populares.

Art. 91. En todo municipio, y en una de sus escuelas, se

Art. 92. Estas academias tendrán por objeto:

1.º Coadyuvar al perfeccionamiento de la primera ense-

2.º Dar conferencias y lecturas públicas, encaminadas a

3.º Auxiliar a los maestros en la enseñanza de adultos.

Art. 93. Para el objeto de que trata el número primero del

Art. 94. Las autoridades provinciales, ó el Gobierno, se-

Art. 95. Además de las instituciones auxiliares de que

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Debiendo resultar cesantes por esta ley los actuales

A este fin, la Dirección general de Instrucción pública in-

2.º En tanto que se completa el número de profesoras para

de excedentes y de maestras con condiciones para las vacantes indicadas, todos los nombramientos para las plazas se harán con el carácter de Interinos.

Una excepción que hacemos sin ejemplar, tenemos el de insertar la siguiente composición que recomendamos a los lectores y especialmente al Gobierno.

OPINIONES DEL MAESTRO DE INSTRUCCION PRIMARIA

La pena y la que no es pena, todo es pena para mí: ayer pensaba por verte, hoy peno porque te ví.

(Cantar popular).

Glosa.

Del mundo civilizado el primer obrero soy y, no obstante, siempre estoy de todo el mundo olvidado. Abatido, y estenuado, de amargura el alma llena, sigo en mi santa faena tan azezudo a sufrir, que ni aun se ya distinguir la pena y la que no es pena.

Educando a la niñez paso la flor de mis años, y en pos de mil desengaños me alcanza ya la vejez. Mas de un insulto soez en este tiempo sufrí; hambre y frío padeci sin tener dichoso un día, que no hay para mí alegría, todo es pena para mí.

Oh libertad! yo esperaba que a tu impulso la enseñanza saliera... (vana esperanza!) del marasmo en que se hallaba: Contento me figuraba que al venir, con mano fuerte mejoraría la suerte del triste Profesor, y de esta ilusión guiado ayer pensaba por verte.

Llegaste por fin... ¿y qué? cierto es que bien entendida serias fuente de vida para todo, ya lo sé; más como lo eres, la fe y la esperanza que en tí tuve, libertad, perdí a fuerza de padecer, pues más, mucho más que ayer hoy peno porque te ví.

Madrid 18 de Diciembre de 1871.

JUSTO JIMENO Y DOMINGUEZ.

SECCION DOCTRINAL.

LA INSTRUCCION PÚBLICA EN LOS ESTADOS UNIDOS.

(Continuación. 1)

IV.

Con tanta solicitud cuida el Gobierno norteamericano la instrucción de la juventud en sus primeros pasos, esta atención alcanza tan sólo a aquellos conocimientos primarios y generales que debe tener todo hombre, mucho más si el hombre ha de ser llamado a influir con su voto en la política de una sociedad esencialmente democrática, el campo de la enseñanza superior está completamente abierto a los intereses particulares, sin que el Estado intervenga para nada. Hay en suma, absoluta libertad de enseñanza.

ceder ante su fuerza, (2) y cuyo museo zoológico organizado por Mr. Agassiz, es quizá el primero del mundo. Ni es tan sólo la iniciativa particular la que crea y sostiene esos centros de instrucción. La multiplicidad de religiones que viven juntas en aquel país, desde el cristianismo, hasta las más locas aberraciones del espíritu religioso hace que el interés de las mismas sostenga en competencia diversos centros de Instrucción. Sirva de ejemplo la fundación de Oberlin, debida al reverendo Shipherd, pastor de una Iglesia presbiteriana. Era Oberlin hace unos cuarenta años bosque virgen aún no tocado por el hacha del leñador, ni surcado más que por los indios (3) por las bestias salvajes. Obtuvo el pastor presbiteriano citada algunas hectáreas de terreno para establecer una escuela, y con esa constancia y perseverancia tan característica de la raza anglosajona, se propuso al par que la propagación de sus doctrinas religiosas, poner la instrucción al alcance de las clases menos acomodadas, y organizar un sistema mixto de enseñanza para los dos sexos. Permitió a los alumnos pobres alejados de las aristocráticas y costosas Universidades auxiliarse con el trabajo manual y las pensiones se redujeron a proporciones fabulosas, a 12 dólares por año. Reunense allí jóvenes de ambos sexos quienes juntos asisten a las clases, que dan principio invariablemente por un acto religioso en que llegan a veces discípulos y discípulas hasta el ascetismo.

(Se continuará.)

LUIS RAMIREZ Y LA GUARDIA.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Telesforo Montejo y Robledo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio a veintuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en D. Alejandro Grotzard y Gomez de la Serna, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento. Dado en Palacio a veintuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DI RECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días a contar desde la publicación del anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Noviembre de 1871.—El Director general, Ferrer del Rio.

(G. del 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido a Informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Santiago Traynor en reclamación contra el acuerdo de esa Diputación, por el que suprimió la cátedra de idioma inglés que desempeñaba el mismo en el Instituto provincial, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 18 de Octubre último, ha examinado esta Sección el expediente promovido por D. Santiago Traynor, Catedrático de idioma inglés de estudios de aplicación al comercio, reclamando contra un acuerdo de la Diputación de Santander en cuanto suprimió la citada cátedra que aquel desempeñaba en el Instituto provincial.

Con fecha 16 de Mayo último, la Diputación, a propuesta de tres de sus Vocales, resolvió suprimir aquella cátedra, y que en su día, estudiando la mejor manera y forma de proveerla, volvería a crearla de nuevo con las condiciones que juzgase más convenientes.

El interesado, apelando de este acuerdo, expone que las escuelas de comercio creadas en algunas plazas quedaron agregadas a los Institutos de segunda enseñanza por el reglamento de 18 de Marzo de 1857; que la ley vigente de Instrucción pública de 9 de Setiembre del mismo año, al dividir la segunda enseñanza en estudios generales y de aplicación, y obligar a las provincias a sostener un Instituto que comprendiese una y otra clase de estudios, reiteró la refundición de las escuelas de comercio en aquellos establecimientos, y declaró como Catedráticos de los mismos, no sólo a los de estudios generales, sino también a los de aplicación, sancionando de nuevo en esta fusión el Real decreto de 23 de Agosto de 1851, el cual designa expresamente que unos y otros Catedráticos constituyen un sólo cuerpo y están sujetos a una misma dirección dentro de los establecimientos en que sirven.

Como prueba de que las disposiciones dictadas desde 186 acá no han alterado su situación, cita, primero, el decreto de 25 de Octubre de 1868, el cual legisla únicamente para los estudios generales sin innovar en nada los de aplicación a las profesiones industriales; segundo, la circular de 18 de Noviembre de 1868, en cuyo preámbulo se afirma que todas las profesiones, a excepción de la agricultura, poseen una enseñanza oficial; y tercero, el hecho de haberse expedido nuevo título en 31 de Julio de 1870 a consecuencia de lo establecido en el artículo 5.º del decreto de 4 de Julio de 1870 planteando la nivelación de Institutos.

Abade, por último, que si en las atribuciones de la Diputación está el nombrar los Catedráticos de Náutica y Dibujo natural por haberse concedido el orden de 30 de Junio de 1869, no hay disposición alguna que la otorgue igual facultad respecto a los estudios de comercio; y que habiendo infringido la Corporación provincial los artículos 117 y 118 de la vigente ley de Instrucción pública y el art. 3.º del decreto de 14 de Enero de 1869, proceda a revocar su acuerdo en cuanto suprimió los estudios de aplicación al comercio y especialmente la cátedra de idioma inglés, y mandar que desde la expedición de su nuevo título se le satisfaga el sueldo señalado en el mismo.

Conveniente hubiera sido tener a la vista el texto debidamente autorizado del acuerdo de la Diputación contra que el interesado reclama, pues que de él sólo hay conocimiento en el expediente por el traslado que según parece se dió al mismo, y que en copia acompaña a su instancia.

Partiendo, pues, de la exactitud y conformidad de esta copia con el original a que se refiere, la Sección halla tan fundada la reclamación de D. Santiago Traynor, que la simple lectura de las disposiciones citadas por el mismo y de alguna otra que la Sección ahadrá, dispense de todo otro razonamiento para demostrar a justicia que le asiste.

Precediendo de la igualdad de derechos y condiciones que la ley de Instrucción pública reconoce a todos los Profesores de Instituto, hay que tener en cuenta que el art. 125 de la misma ley mandó que en las poblaciones en que hubiese Instituto se refundiesen en él las escuelas elementales de Industria, Agricultura, Comercio, Náutica ó otras de estudios de aplicación de segunda enseñanza, en virtud de cuya disposición los Profesores de idiomas quedaron con el carácter y consideración de Catedráticos de Instituto.

Cierto que el decreto de 30 de Junio de 1869 mandó que dejases de ser sostenidas por el Estado las escuelas de Bellas Artes, de Náutica y otras que existían en las provincias; pero no lo es menos que no habiéndose hecho mención de las escuelas de comercio continúan estas hoy formando parte de las enseñanzas establecidas en los Institutos, y por consiguiente los idiomas que constituyen una parte de aquellos estudios con tanta mayor razón, cuanto las cátedras de Lenguas vivas en los Institutos, quedando al arbitrio de la Diputación provincial el suprimirlas cuando quedasen vacantes, cuyo hecho no ha tenido lugar en el presente caso.

Agréguese a esto que la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, al determinar la competencia de las Diputaciones provinciales, prescribe terminantemente en el último párrafo del art. 46 que los establecimientos de enseñanza creados ó sostenidos por aquellas Corporaciones se acomodarán a lo que disponga la ley de Instrucción pública, y como esta se autorizó en ningún caso a la Diputación para suprimir cátedras desempeñadas por Profesores numerarios, de aquí la incompetencia con que obró al acordar quedase suprimida la Cátedra de inglés que D. Santiago Traynor desempeñaba.

No habiéndose, pues, atemperado la Diputación provincial a lo que las disposiciones vigentes establecen, ni obrado dentro de los límites de su competencia, es de parecer la Sección que proceda a dejar sin efecto el acuerdo a que el adjunto expediente se refiere.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

ESCUELAS VACANTES.

Se han de proveer con arreglo a las disposiciones vigentes las que a continuación se expresan:

Provincia de Toledo.—Por concurso.—De niñas.—Una de Santa Cruz de la Zarza, dotada con 733'33 pesetas, casa y retribuciones.

Las solicitudes dentro del plazo de un mes a contar desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial. (B. O. del 19 de Diciembre.)

Provincia de Guipúzcoa.—De niñas.—La de Eduayes, dotada con 550 pesetas. Las del barrio de San Gregorio, jurisdicción de Aitau, y la del barrio de Ergoyen, jurisdicción del valle Oyarzun, con 500 id. Las desempeñarán interinamente. Las solicitudes dentro del término de 8 días. (B. O. del 18 de Diciembre.)

Provincia de Sevilla.—Por concurso.—De niñas.—Las de Calatahazor y Velilla de los Ajos, dotadas con 500 pesetas, Valdecano, con 475 id., Aldea de San Esteban, con 375 id., Fuentes del Burgo, con 325 id. Llamoceros y Neguilas con 300 id., Estepa de Tera y Valdemoro, con 250 id., Perdices, con 145 id., Abioncillo, con 125 id. Tienen casa y retribuciones.

Las solicitudes dentro del término de un mes a contar desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial. (B. O. del 20 de Diciembre.)

Provincia de Barcelona.—Por concurso.—De niñas.—Las elementales de Capolat, Estany, Moncuq, Macias de San Hipólito de Voltregá, San Martín, Baga y San Juan de Fábregas, dotadas con 625 pesetas. Las incompletas de Valvidriera, con 300 id., Broca, Castellar del Rio, Castellnou de Bajas, Las Cabañas, La Granera, Macias de San Pedro de Torelló, Montmartin, Oñeinas Pruit, Rubió, Santa María de Miralles, San Martín de Baj, y Santa Cruz de Olorde, con 250 id.

De niñas.—Las elementales de Calogso de Calaf, San Jaime Secohiveras, agregado (Piera) y Vacarinas, con 516'75 id. Las solicitudes dentro del término de un mes a contar desde la inserción del anuncio en el Boletín oficial. (B. O. del 20 de Diciembre.)

MADRID.—La Junta provincial de primera enseñanza ha dispuesto: Que se celebren exámenes generales durante el mes actual en todas las escuelas públicas; que estos actos se presidan por las Juntas locales y que se celebren con la solemnidad que requieren, invitando previamente al vecindario; que en el primero medio mes de Enero próximo, remitan a la Junta copia de las notas, expresando el nombre de los tres padres de familia que más se hayan distinguido en hacer concurrir sus hijos a las escuelas; que al emitir las Juntas locales su juicio acerca de los exámenes, tengan en cuenta todo lo que contribuya a que se forme un juicio imparcial y exacto de los ejercicios, y, por último, que antes de consignar en el acta los acuerdos que con tal motivo tengan lugar, procuren

Madrid 14 de Noviembre de 1871.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

Maestros, ya para advertir confidencialmente un defecto leve, ya para estimular con el premio ó el honor las virtudes profesionales. (B. O. del 18 de Diciembre).

El Sr. Gobernador en vista de que los Alcaides de muchos pueblos de la provincia, no han cumplido con su deber en su circular de 8 de Noviembre último, reanuda la enseñanza sus haberes hasta fin de Setiembre pasado, ha dispuesto que hagan efectiva la multa en el mes de la ley municipal, lo cual verificarán en el término de diez días, presentando el papel correspondiente, advirtiéndose que las exigirá el 5 por 100 de dicha multa por cada uno de los días que trascurren después de los tres marcados sin haber cumplido con el servicio. (B. O. del 20 de Diciembre.)

La Junta provincial de primera enseñanza hace saber que con fecha 20 del actual remite á los Sres. Alcaldes de la provincia los libramientos correspondientes al segundo semestre del presente año económico para el pago de los haberes de primera enseñanza, con el fin de que las referidas Juntas se satisfagan antes del día 25 del corriente; si no lo hacen en el término de cinco días, pucs de lo contrario se procederá enérgicamente contra quien correspondiere. (B. O. del 21 de Diciembre.)

El Sr. Gobernador dirige una circular á los Alcaldes de los pueblos, que á continuación de ella publica, en virtud de lo que en el término de 8 días remitan á la Junta provincial de primera enseñanza los presupuestos del material de las escuelas públicas, y en caso de que no lo verificaren en dicho término, incurrirán en la multa que les corresponde con arreglo á la ley. (B. O. del 16 de Diciembre.)

La Junta provincial de primera enseñanza previene á los Maestros y Maestras de Instrucción primaria, que al presentar los estados de pago, pertenecientes al corriente mes, deberán allegar al modelo que a continuación de la circular publicamos, un presupuesto de las cantidades, que efectivamente se adeuden por personal, material y retribuciones desde 1.º de Enero de 1871 y expresando en la casilla de observaciones las retribuciones que se pagan en metálico por los Ayuntamientos ó en granos al tiempo de la recolección, así como lo que se adeuda por alquiler, todo lo que remitirán á la Junta provincial de primera enseñanza, para que conste en la Secretaría de la Junta el día 1.º de Enero próximo, con el objeto de que pueda formarse la cuenta general de débitos y se tomen por quien correspondiere las medidas ejecutivas, para su pago. Recarga á los Sres. Alcaldes de cuenta del contenido de esta circular á los Maestros de sus respectivos distritos.

La misma Junta advierte á los profesores aspirantes á las plazas, cuyo anuncio se pone en el lugar correspondiente, que considerará como mérito especial y tendrá presente en la adjudicación de las propuestas á los que con los demás documentos remitan una memoria sobre el siguiente tema: Deberes de los Maestros para con los niños de sus escuelas y para con los padres de estos.

BOLETIN BIBLIOGRAFICO.
Discurso leído en la Universidad Central por el licenciado D. Gregorio Ballester y Palenciano, en el acto de recibir la investidura de doctor en la Facultad de Derecho. (Sección de Derecho administrativo). - Madrid 1868.
Discurso leído ante el Claustro de la Universidad Central por don Juan Lopez Sanchez, Licenciado en jurisprudencia, en el acto de recibir la investidura de Doctor en la Facultad de Derecho, sección de Derecho civil y canónico. - Madrid 1867.
Tesis presentada á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, por D. Ignacio Manrique y Sainza, al recibir el grado de Doctor en dicha Facultad. - Madrid 1868.

CARTILLA PEDAGÓGICA
Breves nociones de educación y métodos de enseñanza.
Esta cartilla es especialmente para los Maestros de primera enseñanza que deseen saber los principios de primera enseñanza que se siguen en los buenos colegios. El método, claridad y sencillez que en ella se describe, son circunstancias que facilitan el estudio de los principios de enseñanza. Esta cartilla es el resultado de las conferencias de los profesores de la Facultad Normal, con el Sr. D. José María de Caceres, y de las conferencias de los profesores de la Facultad Normal, con el Sr. D. José María de Caceres, y de las conferencias de los profesores de la Facultad Normal, con el Sr. D. José María de Caceres.

PERMUTA.
El Sr. D. Juan de Dios, con 1200 rs. de sueldo, y la maestra de la escuela de niñas de San Juan de los Rios, con 200 rs. de sueldo, desean permutar sus plazas. Quien desee más detalles, se dirija al Sr. D. Juan de Dios, en la calle de San Juan de los Rios, número 10.

Utilidad de la higiene pública; sus progresos en el presente siglo. Discurso leído ante el Claustro de la Universidad Central, por D. Ricardo María y Sancho, en el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en la Facultad de Medicina. Madrid 1868.
Estudio de la familia (de las Laurinas y monografía del autor). Discurso leído en la Universidad Central por el licenciado D. Joaquín Olmedilla y Puig en el acto solemne de recibir la investidura de doctor en la Facultad de Farmacia. - Madrid 1864.

Mejora animal. Según la clasificación de Cuvier, historia sucinta de los seres animados, 1 vol. in-8 mayor, 235 lám. 30 rs. Librería de Jubera.
Aforismos de Hipócrates. 1 vol. in-16. 6 rs. Id.
Tratado de los principales fundamentos del Ajedrez. 1 vol. in-8 12 rs. Id.
Buffon de los niños. 1 vol. 10 rs.
Colección de muestras, por Torio, 1 vol. in-4 apaisado 10 rs. Id.
Colección de muestras de letra española, por Torio é Iturzaeta 1 vol. in 4 12 rs. Id.
Colección de muestras de letra inglesa, por Mabon 10 rs. Id.
Dietas Comedia. Del Dante en español 1 vol. in-8 mayor con láminas 16 rs. Id.

SECCION DE NOTICIAS.

Dentro de pocos días, según la Revista de Instrucción pública de Alicante, será resuelto por la Junta provincial el concurso pendiente publicándose enseguida la convocatoria para las oposiciones que deben tener efecto en Enero próximo, con objeto de proveer las vacantes que resulten hoy.

Por consecuencia de la jubilación de D. Pascual Gayangos, catedrático de la facultad de Filosofía y Letras de Madrid se ha concedido la categoría de término al Sr. D. Lázaro Barcón, catedrático de la Universidad central.

El Sr. D. José Canalejas y Mendez ha publicado una colección de muestras esmeradas, con el título de La escritura para todos, muy útil para poder aprender á escribir la letra española. Están escritas por el taquígrafo D. José Caballero y grabadas por D. José Meinoso. Es un trabajo de grande utilidad.

El domingo se habrá verificado la solemne distribución de premios á los alumnos del Instituto de Alcalá. Han sido invitadas algunas personas de Madrid.
Ha sido entregada al director general de Instrucción pública la exposición de los estudiantes de la Universidad, de que dimos cuenta en nuestro número del 15 actual, habiéndose manifestado el Sr. Ferrer del Rio muy dispuesto á favorecer la aplicación, así como los intereses del Estado y todas las manifestaciones legales de la libertad. La exposición está suscrita por mas de 500 alumnos de todas las facultades.

Ha fallecido D. Fernando Persiguel, catedrático de latin en el Instituto de Jaen.

Ha sido nombrado Secretario de la Junta de Instrucción pública de Valencia D. Jaime Fellu y Godoy.

Los catedráticos del Instituto de Teruel han pedido al Gobierno, que no se provea por oposicion ninguna cátedra mientras haya catedráticos numerarios que la soliciten por concurso.
«La liga alemana de la enseñanza dice en un manifesto lo siguiente:
La ignorancia de las mujeres francesas es una de las causas más evidentes de la decadencia actual de Francia. No se ha de remediar el mal con discursos pomposos sino con remedios prácticos que den á la jóven, como á la mujer, medios de existencia y participacion en la vida intelectual de la nacion.

CRÓNICA POLITICA.

INTERIOR.

En Zaragoza se ha helado el Ebro, y en Valladolid el Pisuerga.

Habiendo determinado S. M. el Rey que las Cortes vuelvan á reanudar sus tareas, y no queriendo el gabinete Malcampo presentarse ante ellas despues de la derrota parlamentaria sufrida, presentó el 19 su dimision. S. M. encargó al Sr. Sagasta la formacion de nuevo ministerio. Este despues de dar pasos para atraer al Sr. Ruiz Zorrilla sin que haya podido conseguirlo, ha formado ministerio con parte del anterior. Los ministros juraron el dia 21, y son los siguientes: Presidente y ministro de la Gobernacion, D. Praxedes Mateo Sagasta; ministro de la Guerra, el teniente general D. Eugenio Gaminde y Lafont; de

Marina, el contra-almirante D. José Malcampo y Monge, marqués de San Rafael; de Hacienda, D. Santiago de Angulo; de Gracia y Justicia, D. Eduardo Alonso Colmenares; de Estado, D. Bonifacio de Blas; de Fomento, D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, y de Ultramar, D. Juan Bautista Topete y Carballo.

El nuevo Ministro de Fomento Sr. Groizard, es un sobrino de D. Pedro Gomez de la Serna, que estaba de Presidente de sala de la Audiencia de Madrid.

Ha sido elegido presidente de la tertulia progresista de Madrid D. Manuel Ruiz Zorrilla, y vice-presidentes los señores marqués de Perales y Martos.

Ha fallecido en San Baudillo de Llobregat el ilmo. Sr. don Manuel Urbina y Daoiz, ministro togado que fué del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Ha fallecido el 21 en Madrid el Mariscal de Campo D. Ignacio de Chinchilla y Victor.

Se ha constituido en Madrid un centro hispano-ultramariano para defender la idea de la integridad del territorio español amenazado en Cuba; lo preside el marqués de Manzanedo.

A las cuatro de la madrugada del 18 se prendió fuego, sin saber por quién, á la puerta del conservatorio Astronómico de Madrid. El conserje de dicho establecimiento, al notar el fuego hizo un disparo en señal de pedir socorro, acudiendo enseguida algunos agentes de la autoridad, los que, unidos con el conserje, pudieron apagarlo, sin que ocurriera mas daño que el que sufrió dicha puerta.

En el gran sorteo de la loteria del 23 llamado de Navidad ha obtenido el premio mayor el número 9457 vendido en Barcelona.

EXTERIOR.

En Paris ha descendido el termómetro hasta 31º bajo cero. No se conocia un frio igual desde el 31 de Diciembre de 1788.

Los príncipes de Orleans se presentaron el 19 en la Asamblea francesa tomando asiento en los bancos del centro de recho.

El príncipe de Gales continua mas aliviado.
Por la nueva constitucion Suiza queda prohibida la sociedad de Jesús en la república helvética.

LOIS RAMIREZ Y LA GUARDIA.

CORRESPONDENCIA

DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

- Mr. don M. C. - Sablan. - Recibido el importe de su suscripcion por un semestre.
Mr. don B. F. B. - Cádiz. - Queda renovada su suscripcion por un semestre.
Mr. don M. H. - Avila. - Queda renovada su suscripcion.
Mr. don M. A. - Coruña. - Id.
Mr. don J. M. T. - Castellón. - Id.
Mr. don J. E. E. - Santa Barbara. - Id. Falta dos reales.
Mr. don J. B. - Eljas. - Recibido el importe de su suscripcion.
Mr. don A. C. - Albas. - Id.
Mr. don P. B. H. - Tolosa. - Id.
Mr. don J. F. de B. G. - Trujillo. - Id.
Mr. don S. M. - San Torcuato. - Id. y remitido lo que pide.
Mr. don S. A. B. - Villanueva de los Caballeros. - Recibido el importe de su suscripcion.
Mr. don F. G. O. - Barco. - Id. y remitido lo que pide, se lo contestará particularmente.

MADRID: - 1871.

Imprenta de El Magisterio Español á cargo de G. Justo.
Leal de la Católica, 23, 2.º

SECCION DE ANUNCIOS.

CARTILLA PEDAGÓGICA
Breves nociones de educación y métodos de enseñanza.
Esta cartilla es especialmente para los Maestros de primera enseñanza que deseen saber los principios de primera enseñanza que se siguen en los buenos colegios. El método, claridad y sencillez que en ella se describe, son circunstancias que facilitan el estudio de los principios de enseñanza. Esta cartilla es el resultado de las conferencias de los profesores de la Facultad Normal, con el Sr. D. José María de Caceres, y de las conferencias de los profesores de la Facultad Normal, con el Sr. D. José María de Caceres, y de las conferencias de los profesores de la Facultad Normal, con el Sr. D. José María de Caceres.

LECCIONES DE CLÍNICA MÉDICA
De R. J. Graves. Precedido de una introducción del profesor Troncoso: obra traducida y anotada por el doctor y licenciado, médico de los hospitales de Paris, varón de la academia de la ciencia, doctor honorario de las Universidades de París, Leida y Leoben, antiguo profesor de la Facultad de Madrid. Madrid, 1871-1872.

GUIA DE LOS MAESTROS DE 1.ª ENSEÑANZA, para empezar la educacion de los niños de edad.
Obra escrita en francés por V. J. J. Valade Cabot, y traducida por D. Antonio Elipa, licenciado de la Facultad de Derecho de Barcelona.

OBRA DE TEXTO
POR SALVADOR Y AZNAR.
Fundación de libros por partida doble.

REGLAS DE GENEROS Y SINTAXIS
en verso castellano para servir con mas facilidad y prontitud la lengua latina, compuesto por D. Domingo Claver. Librería de Segura Toralga, Marqués del Colegio de S. Esteban de Plaza y Colección de libros de S. Esteban de Plaza.

TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO DE DIBUJO, CON APLICACION Á LAS ARTES Y Á LA INDUSTRIA, POR M. BORRELL, Profesor de dicha asignatura en el Instituto de San Isidro de Madrid. OBRA DECLARADA DE TEXTO.
Partes publicadas.
Primera parte. - Geometría. - Primeros ejercicios: 4 láminas. 1.º
Segunda parte. - Tratado geométrico. - Segundo ejercicio: 4 láminas. 2.º
Tercera parte. - Lecciones. - Tercer ejercicio: 4 láminas. 3.º
Cuarta parte. - Lecciones. - Cuarto ejercicio: 4 láminas. 4.º
Quinta parte. - Lecciones. - Quinto ejercicio: 4 láminas. 5.º
Sexta parte. - Lecciones. - Sexto ejercicio: 4 láminas. 6.º
Séptima parte. - Lecciones. - Séptimo ejercicio: 4 láminas. 7.º
Octava parte. - Lecciones. - Octavo ejercicio: 4 láminas. 8.º
Novena parte. - Lecciones. - Noveno ejercicio: 4 láminas. 9.º
Décima parte. - Lecciones. - Décimo ejercicio: 4 láminas. 10.º
Total: 40 láminas y 96 ejercicios en total.

PERMUTA.
El Sr. D. Juan de Dios, con 1200 rs. de sueldo, y la maestra de la escuela de niñas de San Juan de los Rios, con 200 rs. de sueldo, desean permutar sus plazas. Quien desee más detalles, se dirija al Sr. D. Juan de Dios, en la calle de San Juan de los Rios, número 10.